

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 05

Fecha: 19/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150010800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GRUPO ELITE DEPORTIVO S.A.S.	Auto aprobando liquidación Se aprueba liquidacion de credito presenta por la parte ejecutante, se admite renuncia a poder, requiere parte ejecutante para que constituya nuevo apoderado judicial. LF	18/01/2023		
05266310500120160047800	Ordinario	LEON DARIO - PRESIGA RAMIREZ	ALFREDO DE JESUS - CARDONA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: Dispone continuar con el tramite del proceso. Deja sin efecto auto. se fija el día 02 de marzo de 2023, a las 2.00 pm, para realizacion de audiencia de tramite y juzgamiento.	18/01/2023		
05266310500120190026800	Fueros Sindicales	CORBETA S.A./AKT	JONATHAN ANDRES HOLGUIN	El Despacho Resuelve: Ordena cumplir lo resuelto por el superior. En firme liquidacion ordena archivo del expediente. Autoriza entrega de titulo.	18/01/2023		
05266310500120210026300	Ordinario	HECTOR MARIO BARRIENTOS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda, reconoce personeria.	18/01/2023		
05266310500120210039800	Ordinario	ISAIAS PADIERNA SANCHEZ	ELIZABETH SCHWEIZER	El Despacho Resuelve: Requiere a la partes para que indique la existencia de herederos determinados de la demandada. LF	18/01/2023		
05266310500120210043400	Ordinario	CESAR AUGUSTO ALVAREZ MUÑOZ	SOPICO S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede emplazamientom, requiere gestiones de notificacion. LF	18/01/2023		
05266310500120220000300	Ordinario	SINDY NORELA OCAMPO SERNA	ASEO SEGUROS Y CONFIABLE SAS	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Se fija el día 21 de febrero de 2024,a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas.	18/01/2023		
05266310500120220009600	Ordinario	LUZ DOLORES CORREA BEDOYA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija el día 04 de abril de 2024, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas.	18/01/2023		
05266310500120220043200	Ordinario	DORIS BALCEIRO CARDONA	SANTIAGO ADOLFO GAVIRIA MESA	Auto que rechaza demanda. no subsana en debida forma.	18/01/2023		
05266310500120230000800	Accion de Tutela	LUZ MERY VILLA BETANCUR	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela Admite, ordena notificar. LF	18/01/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 19/01/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00108-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **PROTECCION S.A.** en contra de la sociedad **GRUPO ELITE S.A.S - En liquidación**, una vez revisado el plenario se encuentra que mediante Auto del 25 de octubre de 2021 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante **PROTECCION S.A.**, sin que a la fecha se procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y por estar ajustada a derecho se procede a aprobar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Aunado a lo anterior y por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. **JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES**, portador de la T.P. No. 157.366 del CS., de la J., para representar los intereses de la Ejecutante **PROTECCIÓN SA.**

En atención a lo anterior, se requiere a la sociedad ejecutante para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial, para la defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2016-00478-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora DIANA MARCELA MONTOYA SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor ANA LUCÍA RAMÍREZ MONTOYA y los señores, LUCIDIA DE JESUS RAMÍREZ, SANDY DANIELA VILLA RAMÍREZ, GLORIA CECILIA PRESIGA RAMÍREZ, MARIO ALEXANDER PRESIGA RAMÍREZ, LEON DARIO PRESIGA RAMÍREZ, DIANA CRISTINA AGUIRRE RAMÍREZ, NATALIA ANDREA VILLA RAMÍREZ, en contra de los señores EDUIN DE JESÚS AGUDELO GUTIERREZ y ALFREDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, observa el Despacho que el mismo, se encuentra suspendido desde hace varios meses en espera de la integración del contradictorio con la sociedad OBRAS CIVILES MURILLO MOSQUERA S.A.S., y el señor DIEGO AGUDELO GUTIERREZ.

Revisado nuevamente el expediente, encuentra esta Judicatura que existen elementos suficientes para tomar una decisión de fondo, sin que se para ello se requiera la presencia de los antes mencionados al no configurarse un Litis consorcio necesario y en razón a ello, se deja sin efecto el Auto del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se ordenó integrar el contradictorio y se dispone continuar con el trámite del proceso.

En razón a lo anterior, se procede a fijar el día jueves dos (02) de marzo de 2023, a las 2:00 p.m., para realización de audiencia, de Trámite y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00268-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente Proceso Especial de Fuero sindical adelantado por la Sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., en contra del señor JONATHAN ANDRES HOLGUIN, se ordena CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral.

En vista de que la liquidación de costas y agencias en derecho se encuentran en firme, se ordena archivo del expediente.

En atención a la solicitud eleva por el Dr. SANDRO SANCHEZ SALAZAR Y JUAN CAMILO PULGARIN AGUILAR, apoderado de la parte demandada y de la organización sindical, se autoriza la entrega del Título Judicial No. 413590000644781, por valor de \$3.572.656,00 consignados a órdenes del Despacho por la parte demandante COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., y a favor del señor demandado JONATHAN ANDRES HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.399.368.

Título que será retirado por el Dr. JUAN CAMILO PULGARIN AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.636.181, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2021-00263-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora y se dio respuesta oportuna a la misma por la **ADMINISTRADO COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se da por contestada y se reconoce personería a la firma de abogados **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, quien faculta a la Dra. **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO**, portadora de la TP. No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00398-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden y el certificado de defunción, allegados por la apoderada de la parte demandada, informando sobre la muerte de la demandada señora ELIZABETH SCHWEIZER.

Por tanto, en aras de integrar en debida forma la Litis, evitando la violación de nulidades futuras, así como la del derecho de contradicción y defensa de las partes, se hace necesario vincular al proceso a los herederos de la mencionada demandada.

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante y al apoderado de la parte demandada para que informe al Despacho de la existencia de herederos determinados de la señora ELIZABETH SCHWEIZER (Q.E.P.D); de no conocer de los mismos, lo deba indicar bajo la gravedad de juramento y hacer la respectiva solicitud.

Una vez se allegue respuesta a lo solicitado en el presente Auto se procederá con el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ELIZABETH SCHWEIZER (Q.E.P.D) y continuar con el trámite correspondiente al proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00434-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan los memoriales que anteceden, allegado por la parte actora aportando notificación electrónica a la parte demandada y constancias del envío de la citación física para notificación personal, solicitando igualmente el emplazamiento de la pasiva.

Sin embargo, previo a resolver sobre la notificación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación, se requiere a la parte actora para que aporte constancia de donde se pueda establecer que el destinatario abrió el mensaje o notificación, lectura del mensaje, acuse de recibido dado directamente por la sociedad demandada o de donde se pudiese establecer que el destinatario tuvo acceso a la notificación; de no ser posible lo solicitado, se deberá realizar nuevamente dicha notificación a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Así mismo revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, se encuentra la dirección de domicilio principal de la demandada "CL 46 A Sur NO 42 22 IN 301", lo que va en contravía a lo manifestado bajo la gravedad de juramento por la parte actora; por lo que no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada, debiéndose requerir a la parte demandante para que paralelamente a la notificación electrónica proceda a realizar las gestiones de notificación personal a la mencionada dirección física de la demandada, la cual deberá cumplir con las formalidades contenidas en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00003-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, se da por contestada la misma por la demandada **ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S.**; en consecuencia se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve **SINDY NORELA OCAMPO SERNA**, en contra de **ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S.**, para celebrar la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO GONZALEZ JARAMILLO**, portadora de la TP. No. 335.890 del CS de la J., para representar los intereses de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00096-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda fue debidamente notificada por la parte actora y se dio respuesta oportuna a la misma por la **ADMINISTRADO COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se da por contestada y se reconoce personería a la firma de abogados **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, quien faculta a la Dra. **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO**, portadora de la TP. No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandada.

En consecuencia, para celebrar la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el **jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	22
Radicado	052663105001-2022-00432-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DORIS BALCEIRO CARDONA
Demandado (s)	SANTIAGO ADOLFO GAVIRIA MESA

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante Auto notificado por estados No. 149 del 19 de septiembre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Dentro de la oportunidad concedida, la parte demandante presenta una subsanación deficitaria, por las siguientes razones:

- Al segundo requerimiento del despacho, el apoderado subsana de una forma contraria a lo solicitado por el despacho, toda vez, que se pidió que indicara el tipo de contrato y la subsanación hace referencia al tiempo que prestó servicio. Y en lo referente a indicar a que accidente hacía referencia no se indicó nada.
- En los hechos de la demanda, no habla de la existencia de una relación laboral ni de la existencia de un contrato de trabajo y se hace alusión a derechos laborales adeudados.
- En las pretensiones se solicita la declaratoria de culpa patronal, sin siquiera predicarse la existencia de un contrato de trabajo y las consecuencias que de ello se derivan.

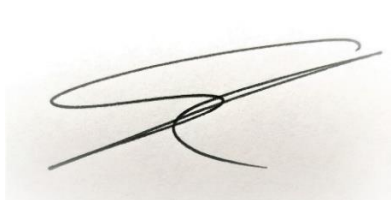
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por subsanación deficitaria de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0023
Radicado	052663105001-2023-00008-00
Proceso	Tutela
Accionante	LUZ MERY VILLA BETANCUR
Accionado	COLPENSIONES

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERY VILLA BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.766.431, en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ